

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 1960

} N° 14.116

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 52 de 11 de marzo de 1960, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 53 de 11 de marzo de 1960, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decretos Nos. 316 y 317 de 5 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 318 de 9 de julio de 1957, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 356 de 30 de abril de 1957, por el cual se declara sin efecto un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 17 de 25 de abril de 1960, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 52
(DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento, provisional, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Leandro Camaño, Inspector de 4ª Categoría, en la Dirección de Licores, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Vicencio Marecuci, cuyo nombramiento se declara insubsistente, y de acuerdo con la terna número 5-60 de 11 de febrero de 1960, de la Dirección General de la Carrera Administrativa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 53
(DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente cambio de nombre:

Corríjase el nombramiento recaído en el señor Alcides Balladares Jr., como Mensajero de 2ª Categoría, en la Dirección de Receptoría, mediante Decreto número 36 de 18 de marzo de 1959, en el sentido de que el nombre correcto es Alcides Valladares Jr.

Comuníquese y publíquese.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1960.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 316
(DE 5 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra un Maestro interino en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Aparicio Quintero, Maestro de Grado de Primera Categoría, interino hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Escuela Buena Vista, Bastimentos, en reemplazo de Glicería Gordón S., quien fue trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 317
(DE 5 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombran Subdirectores en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Subdirectores de Primera Categoría, permanentes, en la Provincia Escolar de Panamá, así:

Amalia D. de Chong, para la Escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Telma V. de Julio, quien pasó a otra posición;

Angélica Ligia Angulo, para la Escuela Puer-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

to Rico, en reemplazo de Ana Teresa Isaza P., quien pasó a otra posición;

Lilia R. de Carranza, para la Escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Julia V. de Girard, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 318

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por medio del cual se corrige el Decreto Nº 155 de 30 de abril de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo Primero del Decreto Nº 155 de 30 de abril de 1957, en el sentido de que Lilia K. de Donato es nombrada por aumento de matrícula y no en reemplazo de Matilde Maciá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 356

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se declara sin efecto un decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Ejecutivo Nº 161 de 18 de febrero de 1957.

dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por medio del cual se nombró al señor Francisco Avila C., para el cargo de Celador de Primera Categoría en la División "A", Sección "A-3" del Departamento de Caminos y Anexos, en virtud de haber sido designado para igual posición por Decreto Nº 114 del 13 del mismo mes y año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 5 de febrero del presente año, y el sueldo respectivo será reintegrado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 17.—Panamá, 25 de abril de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 540 de 18 del corriente mes, la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico estableció la urgente necesidad de que esa institución importe hasta la cantidad de trescientos mil (300.000) sacos de Cemento Portland Tipo 1, con el fin de cumplir en el país, una deficiencia transitoria de tal producto;

Que de acuerdo con el acápite f) del Artículo Primero del Contrato celebrado entre la Nación y Cemento Panamá, S. A., la Nación podrá importar o autorizar la importación de cemento extranjero cuando tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que proceda a importar hasta la cantidad de trescientos mil (300.000) sacos de cemento Tipo Portland 1, para cubrir el déficit entre la producción nacional de cemento y el consumo de este producto.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

RINA

sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará jabón y detergentes de todo tipo de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panamá Boston, S. A. y será usada oportunamente dentro del territorio de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los embases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

Esta Sociedad esta organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1—Seis etiquetas y un clisé. 2—Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos. 3—Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal, ver expediente de la Marca Pabo.

Panamá, 8 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 2-18-972

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ELEGANCE

La marca se usa para amparar WHISKEY (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el

comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 659,457 del 11 de marzo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wella, A G, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Unida (federal), vecinos de Darmstadt, industriales, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: preparados para el tratamiento del pelo.

La Marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

KOLESTRAL

igual a las muestras que se acompañan.

Se usa en negocios del aplicante desde enero 3 de 1933 y en el comercio internacional y Panamá desde junio 6 de 1940.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa para distinguirla de las de su clase.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, marca Wellaform, poder, véase marca "Wella", siete etiquetas, clisé.

Panamá, 16 de noviembre de 1959.

José A. Mendieta F.
Cédula 6-AV-7-1193

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wella, A. G., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Unida (Federal), vecinos de Darmstadt, industriales, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplean para amparar y distinguir: Medicamentos, productos químicos para fines médicos e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, artículos conservadores de víveres, cubre cabezas, trabajos de peluquería, tocado, flores artificiales, perfumerías, artículos cosméticos, aceites etéreos, jabones, artículos para el lavado y el aclaramiento, almidón y preparados almidonados, colorantes para la ropa, quita manchas, preparados protectores contra el orín, artículo para la limpieza y el pulimento (excepto para el cuero), artículos pulidores.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

WELLAFORM

igual a las muestras que se acompañan.

Se usa en negocios del aplicante desde 2 de junio de 1930 y en el comercio internacional y Panamá desde 4 de septiembre de 1933. Se aplica de plano, depujada, en relieve, impresa, en etiquetas, pintada, sobre los envases que contienen los productos o sobre los productos para diferenciarlos de los de su clase.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, clisé, 7 etiquetas, declaración jurada. El poder está en la petición WELLA.

Panamá, 16 de noviembre de 1959.

José A. Mendieta F.
Cédula 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz A. G., (Sandoz, S. A.), (Sandoz Ltd.) sociedad organizada en Suiza, vecinos de Basilea, fabricantes de productos químicos, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, material para parto, producto para la destruc-

ción de los animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios, Clase 1-5.

La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica

Intestopan

presentada en la forma que aparecen las etiquetas que se acompañan, que se usa en Suiza y se usará oportunamente en el comercio internacional y Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, para distinguirlo de los de su clase, pintada, en etiquetas, grabada, estarcida, estampada, de plano o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, clisé, siete etiquetas, declaración jurada; el poder reposa en la marca CAL-GLUFER.

Panamá, 26 de noviembre de 1959.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lawry's Foods, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



y un dibujo que representa la cabeza de un hombre con sombrero de copa alta dentro de un círculo, la cual marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos e ingredientes de alimentos (de la Clase 49 de la

República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1939, en el comercio internacional desde 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, estampada, pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10,003 del 19 de septiembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una M mayúscula y superpuesta, la palabra Monsanto



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar incrementos para el abono, es decir, fertilizantes y agentes acondicionadores de la tierra (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América-Fertilizantes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándose a las etiquetas anexas a los receptáculos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 569,183 del 13 de enero de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada A. E. C. Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliado en Windmill Lane, Southall, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa la palabra



en caracteres blancos sobre un rectángulo negro, el cual esta a su vez, descansando sobre un círculo también de color negro.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor por tierra, omnibuses de polea, carros de rieles y máquinas para vehículos de tierra, todo vendido completo.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña; f) Elisé.

Panamá, 18 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Oscar Fábrega.

Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**GOLDEN
CAGE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ginebra y whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 21 de 1921 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 650,229 del 13 de agosto de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 10 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RIVIERA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar CIGARRILLOS (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 27 de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se pegan a los envases que contienen el producto.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de noviembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

DELENAR

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de abril de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

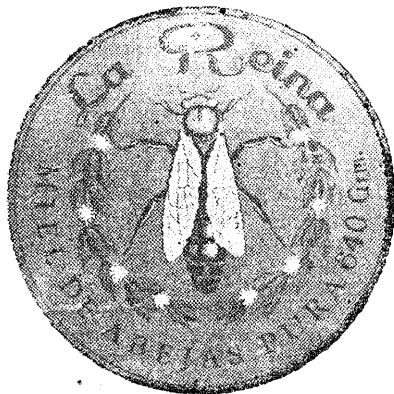
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Jorge Ramón Valdés Ch., abogado, panameño, con cédula Nº PE 101-635, en nombre y representación de Hermann Gnaegi, suizo, residente en Natá, mediante poder que reposa en esas oficinas, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad del señor Gnaegi, y que consiste en el siguiente dibujo que se describe así: Una abeja reina rodeada de una rama de hojas de café, y con la leyenda en la parte superior LA REINA y en la parte inferior



Miel de Abejas Pura.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de mieles de abeja y será usada próximamente en el mismo.

Esta marca de fábrica se denomina LA REINA.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas y clisé de la marca. El poder y la declaración jurada reposan desde el 8 de septiembre en esas oficinas, y se adjuntan a la presente petición.

Panamá, 12 de diciembre de 1959.

Jorge Ramón Valdés Ch.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'ALCOPARA'

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el tratamiento veterinario de las parasitosis (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde septiembre 19 de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 682,099 del 21 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 7 de noviembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

La marca se usa para amparar llantas y tubos (de la Clase 20 del Japón) y se ha venido

usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1938 y desde enero de 1953 en el comercio internacional y en la República de Panamá desde marzo de 1953.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en el Japón; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca BS y diseño (Registro Japonés 309,921), de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 3 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

BIO-DYNE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividido por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar supositorios y ungüentos medicinales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua-Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1942, en el comercio internacional desde el 29 de diciembre de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empa-

ques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 8,542 del 24 de septiembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tokyo Shibaura Electric Company Limited, sociedad organizada de acuerdo con las leyes japonesas, fabricantes, vecinos del Nº 72, Hori-kawacho, Kawasaki-cho, Japón, por medio de su apoderado que suscriben y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: máquinas eléctricas, instrumentos y sus partes, todos eléctricos.

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica



presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; que se usa en Japón desde mayo 25 de 1950 y en el comercio internacional y en Panamá desde marzo 30 de 1959.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintadas, impresa, grabada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 26 de noviembre de 1959.

José A. Mendieta F.

Cédula 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philco Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

DUOMATIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lavadoras y secadoras eléctricas (de la Clase 24 de los Estados Unidos de América-Máquinas y artefactos de lavandería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1952, en el comercio internacional desde julio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

ACTASAL

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina y farmacia; dro-

gas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales tales como: preparados farmacéuticos y medicinales; productos, extractos y esencias medicinales y en especial una preparación analgésica antipirética y anti-inflamatoria (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde enero 29 de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia Nº 43.804 del 23 de junio de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente.

Panamá, 4 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina Gegenüber dem Jülich-Platz, sociedad anónima organizada según las de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Claudia

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumes, en especial agua de colonia perfumada y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1957 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1958.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en Alemania Nº 694.332 del 28 de agosto de 1956, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración ju-

rada de un socio que tiene responsabilidad personal y derecho a representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

CARBOCAIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 4 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada James Martin & Co. Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Escocia, y domiciliada en Quality House, 58, Commercial Street, Leith, Edimburgo, Escocia, solicitamos el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular que tiene una barra que la atraviesa diagonalmente. En posición central hay un óvalo, através del cual se haya impreso el nombre "MARTIN'S" super-



impuesto sobre la representación de un ave en vuelo, conteniendo el óvalo también las palabras "Gold Bar". A la base del óvalo se encuentra la combinación de letras V. V. O., seguida de un conjunto de palabras referentes al producto y al pie de la etiqueta se encuentra la firma "James Martin & Co., Ltd." seguida de la dirección del propietario.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Escocia y sirve para distinguir en el comercio whisky.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor de la marca; y e) Copia del Certificado Escocés. vor; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas

Panamá, 30 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina Gegenüber dem Jülich-Platz, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular en la cual se destaca en la parte central superior la representación de un tulipán rojo en el cual se ve la cabeza de Johann Maria Farina,



debajo su nombre y a los lados el año de su nacimiento y muerte (1685-1766), seguidamente, en una cinta aparecen las palabras "Originale Eau de Cologne Genuine"; debajo de la cinta el nombre de la firma "Johann Maria Farina Gegenüber dem Jülich-Platz"; en la esquina superior izquierda un sello y en la esquina superior derecha "Gegründet 1709" (fundada 1709), todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamentos y productos químicos para fines curativos e higiénicos, en especial medios para la reanimación y revivificación y para el tratamiento de cefalalgias, dolores reumáticos y neuralgias; desinfectantes, agentes para la destrucción de animales y plantas, en particular agentes protectores de fricción contra picaduras de insectos; agua de colonia, perfumes, cosméticos, aceites esenciales, jabones, productos para lavar y blanquear, ablandón y productos de ablandón para el lavado, aditivos colorantes para el lavado, quitamanchas, antioxidantes, agentes para pulir, limpiar y barnizar (excepto los para cuero), materias abrasivas y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1955 y desde 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania Nº 686.316 del 11 de enero de 1956, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un socio con responsabilidad personal y derecho a representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 13 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Aleman.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Destiladora Nacional, S. A., (Womack American Whiskey Co. en inglés) con domicilio en la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro aparece el rostro del corsario inglés Sir Francis Drake rodeado por un círculo de color azul, y en cuya parte superior se leen en letras negras, estilo gótico, las palabras "Sir Francis"; debajo en el mismo ti-



po de letras pero de mayor tamaño: "Drake", e inmediatamente debajo: "Whisky" en letras grandes de imprenta, todo lo cual constituye el carácter distintivo de la marca que se desea regis-

trar. En la parte inferior de la etiqueta, o sea debajo del rostro de Sir Francis Drake, se lee en letras de imprenta "Womack American Whiskey Company"; debajo en tipo más pequeños "Panamá, R. P." y por último en letras aún más pequeñas: "Producción Nacional — Permitido su Consumo — Analizado por el Químico Oficial". A ambos lados de la parte inferior de la etiqueta aparece una estrella de color negro y toda la etiqueta está enmarcada con un borde color azul, el cual encierra otro borde a manera de pergamino.

La marca se usa para amparar y distinguir un whisky, producto de la Destiladora Nacional, S. A. (dueña del establecimiento industrial denominado Womack American Whiskey Co., en inglés) en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diferentes tipos.

Se acompañan: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Seis (6) ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; c) Poder y d) Declaración jurada.

Panamá, 15 de enero de 1960.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

DUKE OF DURHAM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 652,971 del 15 de octubre de 1957, válido por 20

años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

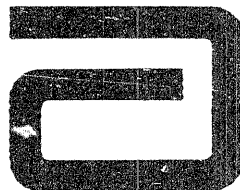
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Co., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá y de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que no ha sido usada, para amparar como identidad corporativa todos los productos de la empresa, como medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, instrumentos y material para servicio médico y hospitalario, productos alimenticios y veterinarios.

La marca consiste en el signo de la letra "a" representado en la forma como aparece en la etiqueta que se acompaña, así:



Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara o en etiquetas, estuches, cartones, pintada, impresa, estampada, estarcida, grabada o de cualquier otra manera.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla.

Panamá, 26 de noviembre de 1959.

Rodrigo Zúñiga.
Cédula Nº 2-10-452

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá

HACE SABER:

Que el día 6 de mayo de 1960 a las 11 a. m. se abrirán en el despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para varias reformas al Palacio Municipal.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta. Panamá, 19 de abril de 1960.

Modesto Avila,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

EL TESORERO MUNICIPAL DE PANAMA

HACE SABER:

Que el día 17 de mayo de 1960 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan:

1º Para la construcción de una vereda para el cementerio de Pueblo Nuevo.

2º Para la construcción de un sub-centro de salud en Buenos Aires (Chilibre).

3º Para la construcción de un kiosco en el parque Panamericano del Cangrejo.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo nacional y municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 13 de abril de 1960.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Ernestina Hernández, se ha fijado el día cinco de mayo del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, y que se describe así:

"Finca Nº 17.559, inscrita al Folio 176 del Tomo 437 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el Nº H-114, situado en las Sabanas de esta ciudad. Linderos y Medidas: Norte, con el lote H-115 y mide 38 metros 50 centímetros; Sur, con el lote Nº H-113 y mide 31 metros 80 centímetros; Este, con la calle 113 y mide 31 metros Oeste, con el Río Matanzillo y mide 13 metros 39 centímetros, o sea una superficie de 527 metros cuadrados. Sobre dicha finca hay construida una casa de un alto, sobre columnas de concreto, abierta abajo y de madera arriba y con techo de zinc, la cual mide 8 metros de frente por 10 metros de fondo o sea una superficie de 80 metros cuadrados y colinda por todos sus lados con resto libre de la misma finca sobre la cual está construida."

Servirá de base para el remate la suma, de cinco mil noventa y dos balboas con sesenta centésimos (B/. 5.092.70), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 0679

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Isabel de León de Bullen para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hija Marva Cecilia Bullen de León, se han señalado las horas legales del día veinte (20) de mayo próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta de la mitad (½) de la finca número diez y siete mil cuatrocientos treinta y uno (17.431), inscrita al folio cuatrocientos noventa y cuatro (494) del tomo cuatrocientos veintinueve (429) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de terreno marcado con el número 41-9 ubicado en Santa Elena, de Las Sabanas de esta ciudad comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte limita con el Lote Nº 41-8 y mide treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37 m. 50 cm.); Sur, limita con el Lote Nº 41-10 y mide treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37 m. 50 cm.); Este, limita con el Lote Nº 41-17 y mide quince (15) metros, y Oeste, limita con la calle Octava en proyecto y mide quince (15) metros, lo que arroja una superficie de quinientos sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (562 m2. 50 dm2.).

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) en que ha sido avaluada la citada mitad y será postura admisible la que cubra la totalidad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de abril de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Ruúl Gmo. López C.

L. 0674

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Mary Ann Garvin de Lerner, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Julius J. Lerner.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en este Despacho, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Ruúl Gmo. López G.

L. 0435

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alejandrino o Alejandro López (a) Alejo de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Felipe Dyleas, de 38 años de edad, soltero, con residencia en calle "O" casa 45 cuarto 7 altos, hijo de Nemesio Dyleas con Teresa Carrasco como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Y contra Alejandrino o Alejandro López (a) Alejo de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Título VI Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito genérico de cooperador en el conocido hecho punible.

Por estar demostrado con gran amplitud que se desconoce el paradero de este último, notifíquesele del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio de acuerdo con los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III de la Ley 1ª de 1959.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia.

Derechos: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte.—Juez 4º del Circuito.—(Fdo.)

Juan E. Urrutia, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandrino o Alejandro López (a) Alejo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alejandrino o Alejandro López (a) Alejo o la orden.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita a Roberto Espinosa, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de "Falsedad", según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Roberto Espinosa, de generales desconocidas en la investigación, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual se lleva a cabo el día seis de enero, a partir de las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Manuel B. García A., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Espinosa, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-Hoc,

MANUEL B. GARCIA A.

Secretario, Ad-Int.,

Raúl Gmo. López G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ignacio Berrio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Seducción, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:—

Por tal motivo, el que suscribe Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Ignacio Berrio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, cuya fecha será señalada oportunamente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Manuel B. García, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Ignacio Berrio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-Hoc,

MANUEL B. GARCIA A.

El Secretario, Ad-Int.,

Raúl G. López G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito Ad-Hoc, de Colón por el presente cita y emplaza a Rosa Amelia Espinosa, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la condena dictada en su contra por el delito de 'Lesiones Personales'. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rosa Amelia Espinosa, de generales desconocidas a cumplir la pena de un mes de reclusión y a pagar la multa de treinta balboas, la condena además al pago de los gastos del proceso, pues no consta su reincidencia.

Tiene derecho a la rebaja del tiempo que estuvo detenida provisionalmente en relación con el presente caso.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; Artículos 1, 17, 24a., 37, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consítese.—(fdo.) Antonio Arduines L., Juez Segundo del Circuito Ad-Hoc., (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria Ad-Hoc.

Se advierte a la reo Espinosa que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la Sentencia dictada y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez Ad-Hoc,

ANTONIO ARDINES.

La Secretaria Ad-Hoc,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Vicente de León o Inocente Serrano de León o Vicente Serrano de León, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida.

"Juzgado Municipal.—Santiago, nueve de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos: — El día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Segundo Gustavo Hernández, varón, de veintitres años de edad, natural de Atalaya, residente en esta ciudad, en calle 5ª casa N° 3177, jornalero, panameño, no consta el número de cédula, presentó formal denuncia por Apropiación Indevida contra Vicente de León, varón, residente en el Distrito de Santamaría, en la población del mismo nombre.

"En atención, a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal. Abre Causa Criminal contra Vicente de León o Inocente Serrano de León o Vicente Serrano de León, de generales desconocidas, por violación del Capítulo V Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Segundo Gustavo Hernández.

"Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

"Como el reo se encuentra ausente cítese mediante

Edictos Emplazatorios los que deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Vergara.—La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Selopis."

Se le advierte al procesado Vicente de León o Inocente Serrano de León o Vicente Serrano de León, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Selopis.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que cita y emplaza a Cirilo Arauz Zapata, panameño, de 40 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 12-1595 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones. La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, doce de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Cirilo Arauz Zapata, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Empalme, Changuinola, con cédula de identidad personal número 12-1595, y en libertad bajo fianza de excarcelación, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Señálese para que tenga lugar la vista oral en la presente causa el día dos de marzo próximo entrante, con principio a las tres de la tarde. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—El Juez, (fdo.) William Harbor.—El Secretario, (fdo.) Juan F. Thomas.

Se advierte al procesado Cirilo Arauz Zapata, que si no comparece a notificarse de la anterior Resolución, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia.

En caso contrario, la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

El Secretario,

Juan F. Thomas.

(Cuarta publicación)